

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandado: LEONARDO ANDRES RAMIREZ ZARTA
Radicación: 18592408900120180015600

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, en atención a la solicitud radicada por la apoderada de la parte actora, a fin de señalar fecha para remate en el presente asunto.

Sería del acaso acceder a lo incoado por la parte actora, sin embargo, analizado el expediente se tiene que el avalúo comercial del inmueble objeto de litigio, data del dieciocho de mayo de 2022 (Folios 93 al 100 del C. Ppal); y conforme al artículo 19 del Decreto 1420 de 1998 *"Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación."* Circunstancia que conlleva que dicho avalúo, por razones de tiempo, no se ajuste al parámetro inserto en el inciso 2 del Artículo 457 del Código General del Proceso, pues la fecha de dicho avalúo supera el periodo de un año desde su emisión y firmeza (al no ser controvertido), a la eventual fijación de fecha y hora para la posible realización del remate del bien.

Conforme lo reseñado, la regulación establecida para la venta en pública subasta de bienes en los procesos ejecutivos, es indispensable la actualización del valor del inmueble a rematar, para que guarde proporción con las actuales condiciones del mercado, lo que se traduce en un beneficio tanto para la parte demandante como para el demandado. Por tanto, previo a lo incoado, se requerirá a la parte interesada, para que se allegue un avalúo actualizado del bien, o se haga una actualización del que fue arrimado, con los ajustes pertinentes a la complementación del mismo, una vez agotada esta obligación se procederá con la etapa procesal pertinente.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada para que allegue un avalúo actualizado del bien, o se haga una actualización del mismo, con los ajustes pertinentes, conforme lo reseñado en antecedencia.

SEGUNDO: Una vez cumplida dicha obligación, se procederá con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 79, fijado hoy 07 de septiembre de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.


Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4767eacfc857da5f32416dbcccd444f281bfb616089600d703110b238266564**

Documento generado en 06/09/2023 04:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>